

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**AL AYUNTAMIENTO**

D. [REDACTADO], en nombre y representación propia, según consta en este Ayuntamiento, como sea mas procedente digo:

Que por el presente escrito, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el siguiente acto dictado por este Ayuntamiento:

**1.- Decreto de la Concejal Delegada de Transparencia, Servicios Generales y Administración Electrónica sobre ACCESO Y VISTA a GP - entrada 10.04.23 - SEFYCU 2599333. EXPTE: TRAGP2023/3 - SEGEX 720099N**

Recurso que interpongo basado en los siguientes:

**HECHOS**

**Primero.-** Con fecha 10 de abril de 2023 registré instancia dirigida al departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Cartagena solicitando lo siguiente:

Que se le informe por escrito sobre las siguientes cuestiones:

- Las cuantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal [REDACTADO] [REDACTADO] ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.





- La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente.

**Segundo.-** La solicitud de información presentada el 10 de abril de 2023 se hace **en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, tal como consta en la exposición, y no en base al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, ni en base al Reglamento de Organización Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

**Tercero.-** En consecuencia con lo anterior, la petición de información no se ha hecho en base a la condición de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena, tal como presume el Decreto recurrido, sino como ciudadano de a pie.

**Cuarto.-** Con fecha 18 de abril de 2023 he accedido a la notificación electrónica de los decretos que se impugnan.

**Quinto.-** El documento de Notificación del decreto se refiere **erróneamente** al expediente TRAGP2023/18 y corresponde a otro expediente que no tiene nada que ver con la solicitud de información cursada por el que suscribe.

**Sexto.-** Previamente a la solicitud de información a la que se refiere esta reclamación, había presentado otra, con fecha 14 de enero de 2023, cuya resolución fue notificada el 8 de febrero siguiente, y la cual iba en el mismo sentido de la actual. En la comparecencia ante el Servicio de Recursos Humanos, la única información que se me facilitó fue la de unas capturas de pantalla en la que se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses desglosadas por conceptos. La información que se me mostró ni siquiera era la de las propias aplicaciones de gestión de cotizaciones a la Seguridad Social, ni la de las nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos, por lo cual



podría corresponder a momentos en los cuales se mostraban en pantalla datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **I.- De la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

*Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.*

*1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:*

*a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.*

*Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.*

**Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.**

*Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.*

*Artículo 13. Información pública.*

**Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.**

*Artículo 15. Protección de datos personales.*



1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la **ideología, afiliación sindical, religión o creencias**, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al **origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas** que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. **Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.**

#### Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

**3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información.** Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

Por tanto, y en base a estos fundamentos de derecho, la información solicitada tiene que ser facilitada al interesado, ya que se trata de datos de los que dispone el Ayuntamiento de Cartagena y que tienen carácter público por referirse a las cantidades económicas percibidas por un cargo público, no estando afectados por la protección de datos personales, ya que no hacen referencia al origen racial, la salud o la vida sexual, ni a datos genéticos o biométricos, ni relativos a la comisión de



infracciones penales o administrativas del cargo público al que se refieren.

Así queda acreditado en la Resolución RT 0782/2021 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que estima la reclamación de un ciudadano que solicitaba al Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Asturias) "de manera individualizada por personas y desglosada por conceptos: - el importe de cuantas cantidades hayan percibido por todos los conceptos: retribuciones brutas, indemnizaciones, asistencias, dietas, gastos, etc.; - importe de las cotizaciones a la Seguridad. Todo ello referido al año natural 2020 y a cada uno de los miembros de esa Corporación local".

Por otra parte, la solicitud de información se considera absolutamente pertinente, ya que la información sobre las retribuciones solicitada y que supuestamente se hace pública por el Ayuntamiento en su página web, es totalmente incoherente con las que correspondería percibir a la Concejal a la que se refiere la información solicitada, ya que, al menos en las fechas que a continuación se exponen, los datos sobre dichas retribuciones eran los siguientes:

- 14 de enero de 2023: 64.468,98 €
- 12 de febrero de 2023: 64.468,98 €
- 17 de abril de 2023: 53.769,20 € (2023)
- 16 de mayo de 2023: 53.769,20 € (2023)

Por lo expuesto,

**SOLICITO A V.I.:** Que se sirva admitir este escrito y en su virtud tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acto citado como objeto del mismo en este escrito *ab initio* y seguidos los trámites legalmente establecidos, RESUELVA remitir al dicente la información solicitada, dado que la solicitud está amparada por el **derecho de acceso a la información** a que se refiere el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y **no está limitado por la protección de datos personales** a que se refiere el art. 15 de la misma.

FIRMADO POR

[REDACTED]  
16/05/2023 (según el firmante)

Cartagena, a 16 de mayo de 2023

DNI: [REDACTED]

Firmado por [REDACTED] - DNI \*\*\*9623\*\* el día 16/05/2023 con un certificado emitido por ACCVCA-120



SELLO

Registrado el 16/05/2023  
Nº de entrada 67411 / 2023



**INFORME:** En relación con el recurso de Reposición presentado por Don [REDACTED], en nombre y representación propia, contra el Decreto de la Concejal Delegada de Transparencia, Servicios Generales y Administración Electrónica sobre ACCESO Y VISTA a GP - entrada 10.04.23 - SEFYCU 2599333. EXPTE: TRAGP2023/3 - SEGEX 720099N.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 10 de abril de 2023 el referenciado registró instancia dirigida al departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Cartagena solicitando lo siguiente: Que se le informe por escrito sobre las siguientes cuestiones:

- *Las cuantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal [REDACTED] ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.*

- *La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente.*

**2º.-** En el Decreto que se recurre se acuerda:

*"AUTORIZAR la petición de ACCESO Y VISTA a los documentos/expedientes que contengan los siguientes datos:*

- *Las cuantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal [REDACTED] ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.*

- *La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente".*

**3º.-** Si bien no queda muy claro qué es lo que pide en el recurso que se presenta. Que parece ser fundamenta, no en el fondo sino en la forma. A saber, no discute que se le haya dado acceso sino que "la petición de información no se ha hecho en base a la condición de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena, tal como presume el Decreto recurrido, sino como ciudadano de a pie".

Y además porque: "En la comparecencia ante el Servicio de Recursos Humanos, la única información que se me facilitó fue la de unas capturas de pantalla en la que se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses desglosadas por conceptos.



*La información que se me mostró ni siquiera era la de las propias aplicaciones de gestión de cotizaciones a la Seguridad Social, ni la de nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos, por lo cual podría corresponder a momentos en los cuales se mostraban en pantalla datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales".*

En consecuencia presenta "RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acto citado como objeto del mismo en este escrito ab initio y seguidos los trámites legalmente establecidos, RESUELVA remitir al dicente la información solicitada, dado que la solicitud está amparada por el derecho de acceso a la información a que se refiere el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y no está limitado por la protección de datos personales a que se refiere el art. 15 de la misma".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1a.-** Entiende el que suscribe que es indiferente si el acceso se hace como concejal, que lo es, o si se hace por Ley de Transparencia pues la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante) LTAIBG permite que también los cargos representativos locales, a pesar de contar con un régimen jurídico específico de acceso a la información, puedan utilizar este concreto mecanismo de garantía a través de la aplicación supletoria de aquella. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional primera de la LTAIBG:

*"Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".*

De acuerdo con lo señalado también en el artículo 15 de la LTAIBG, el principio general aquí aplicable debe ser aquel según el cual cuando se trate de datos no especialmente protegidos se debe ponderar el perjuicio que supondría para el afectado su revelación y el interés público para la transparencia, debiendo prevalecer este último, como regla general, cuando se trate de información atinente a la organización, la actividad o el gasto público.

**2a.-** Sin embargo debe tenerse en cuenta que el Artículo 23 de la citada Ley, titulado "Recursos", afirma:

*1. La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (actual Ley 39/2015, de 1 de octubre)*



Y que el artículo 24.1 de la LTAIBG dispone que *frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.*

Y que la disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.

En definitiva, el recurso de reposición que se plantea en el ámbito de la Ley de Transparencia (y no como acceso de concejal a información, que sí sería recurrible) resulta inadmisible.

**3a.** No obstante, en su petición solicitaba se le informase sobre las siguientes cuestiones:

- *Las cantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal María del Pilar García Sánchez ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.*

- *La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente.*

Sin embargo, en el recurso de reposición se dice:

"(...) En la comparecencia ante el Servicio de Recursos Humanos, la única información que se me facilitó fue la de unas capturas de pantalla en la que se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses desglosadas por conceptos. La información que se me mostró ni siquiera era la de las propias aplicaciones de gestión de cotizaciones a la Seguridad Social, ni la de nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos, por lo cual podría corresponder a momentos en los cuales se mostraban en pantalla datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales".

Se afirma que *se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses desglosadas por conceptos..*

Pues lo que se mostró es precisamente lo que se pidió.

Ahora se pide algo distinto *la de nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos.* E incluso se pone en duda la certeza de lo que se muestra aseverando que los *datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales.*



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

Insistimos en que lo se pide ahora algo distinto a lo que se solicitó.

No obstante, ante una petición análoga, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en su Informe 0147/2010, emitido en respuesta a la consulta sobre si era conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal, la comunicación a los miembros de un determinado grupo municipal de las nóminas de los trabajadores de la Corporación consultante, consideró lo siguiente "*(...) los concejales se encuentran legitimados para solicitar de la Corporación la información referida a las retribuciones del personal de la misma, desglosadas para cada uno de los funcionarios o trabajadores de la Corporación, pero el acceso a esa información a través de la revelación de la nómina puede implicar el conocimiento por el concejal de datos exclusivamente referidos al propio interesado que resultan irrelevantes para el ejercicio de tales funciones. Por ello, la respuesta que debe darse a la presente consulta será la de que la Corporación deberá facilitar al concejal información desglosada e individualizada de las retribuciones satisfechas, aunque sin para ello exhibir los documentos de nómina, a fin de que el acceso no se produzca a datos que resultan irrelevantes para el ejercicio de la función de control que legitima la cesión. Igualmente, y reiterando lo ya señalado por esta Agencia, el concejal destinatario únicamente podrá tratar los datos en el marco de dichas competencias de control, no pudiendo revelarlos a terceros ni tratarlos para otros fines distintos de aquellos*".

En consecuencia, el recurso debe inadmitirse en cuanto al procedimiento seguido por Ley de Transparencia.

Es todo lo que debo informar sobre lo peticionado.

Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.

**EL LETRADO DIRECTOR DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA**

Fdo.: Francisco Pagán Martín-Portugués.

**SRA. CONCEJALA DELEGADA DE TRANSPARENCIA.**



FIRMADO POR

Concejales y Administración Electrónica  
ALEJANDRA GUTTERREZ PARDI  
26/05/2023



Servicios Generales y Administración Electrónica  
Concejala Delegada de Transparencia,  
26/05/2023



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
26/05/2023

EXPTE: TRAGP2023/3  
SEGEX: 720099N

**DECRETO.** En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica de la Concejal.

Con fecha 16/05/23 el Sr. concejal [REDACTADO] del grupo municipal VOX, interpone recurso de reposición contra la resolución dictada por la Sra. Concejal delegada de Transparencia, con fecha 18/04/23, de carácter estimatorio, que autorizaba la petición de ACCESO Y VISTA a los documentos/expedientes que contengan los siguientes datos:

- Las cuantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal María del Pilar García Sánchez ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.
- La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente.

Anteriormente y con fecha 03/02/23 se dictó resolución parcialmente estimatoria, en la que se denegaba el acceso a una parte de la información solicitada en instancia registrada con fecha 14/01/2023, no imponiéndose contra la misma recurso de reposición en plazo.

Con fecha 22/05/2023, se emite informe jurídico que concluye que el recurso de reposición interpuesto debe inadmitirse en cuanto al procedimiento seguido por Ley de Transparencia, siendo dicho informe del siguiente tenor literal:

**INFORME:** En relación con el recurso de Reposición presentado por [REDACTADO], en nombre y representación propia, contra el Decreto de la Concejal Delegada de Transparencia, Servicios Generales y Administración Electrónica sobre ACCESO Y VISTA a GP - entrada 10.04.23 - SEFYCU 2599333. EXPTE: TRAGP2023/3 - SEGEX 720099N.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 10 de abril de 2023 el referenciado registró instancia dirigida al departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Cartagena solicitando lo siguiente: Que se le informe por escrito sobre las siguientes cuestiones:

- Las cuantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal [REDACTADO] ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.



FIRMADO POR

Concejala Delegada de Transparencia,  
Servicios Generales y Administración Electrónica  
ALEJANDRA GUTTEREZ PARDI  
26/05/2023



- La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente.

2º.- En el Decreto que se recurre se acuerda:

"AUTORIZAR la petición de ACCESO Y VISTA a los documentos/expedientes que contengan los siguientes datos:

- Las cuantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal [REDACTED] ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.

- La fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente".

3º.- Si bien no queda muy claro qué es lo que pide en el recurso que se presenta. Que parece ser fundamenta, no en el fondo sino en la forma. A saber, no discute que se le haya dado acceso sino que "la petición de información no se ha hecho en base a la condición de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena, tal como presume el Decreto recurrido, sino como ciudadano de a pie". Y, además, porque: "En la comparecencia ante el Servicio de Recursos Humanos, la única información que se me facilitó fue la de unas capturas de pantalla en la que se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses desglosadas por conceptos.

*La información que se me mostró ni siquiera era la de la propias aplicaciones de gestión de cotizaciones a la Seguridad Social, ni la de nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos, por lo cual podría corresponder a momentos en los cuales se mostraban en pantalla datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales".*

*En consecuencia presenta "RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acto citado como objeto del mismo en este escrito ab initio y seguidos los trámites legalmente establecidos, RESUELVA remitir al dicente la información solicitada, dado que la solicitud está amparada por el derecho de acceso a la información a que se refiere el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y no está limitado por la protección de datos personales a que se refiere el art. 15 de la misma".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Entiende el que suscribe que es indiferente si el acceso se hace como concejal, que lo es, o si se hace por Ley de Transparencia pues la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante) LTAIBG permite que también los cargos representativos locales, a pesar de contar con un régimen jurídico específico de acceso a la información, puedan utilizar este concreto mecanismo



FIRMADO POR

Concejala Delegada de Transparencia,  
Servicios Generales y Administración Electrónica  
ALEJANDRA GUTTERREZ PARDOL  
26/05/2023



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
26/05/2023

*de garantía a través de la aplicación supletoria de aquella. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional primera de la LTAIBG:*

*“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”. De acuerdo con lo señalado también en el artículo 15 de la LTAIBG, el principio general aquí aplicable debe ser aquel según el cual cuando se trate de datos no especialmente protegidos se debe ponderar el perjuicio que supondría para el afectado su revelación y el interés público para la transparencia, debiendo prevalecer este último, como regla general, cuando se trate de información atinente a la organización, la actividad o el gasto público.*

*2ª.- Sin embargo debe tenerse en cuenta que el Artículo 23 de la citada Ley, titulado “Recursos”, afirma:*

*1. La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (actual Ley 39/2015, de 1 de octubre).*

*Y que el artículo 24.1 de la LTAIBG dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.*

*Y que la disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.*

*En definitiva, el recurso de reposición que se plantea en el ámbito de la Ley de Transparencia (y no como acceso de concejal a información, que sí sería recurrible) resulta inadmisible.*

*3ª. No obstante, en su petición solicitaba se le informase sobre las siguientes cuestiones:*

*- Las cantías en concepto de retribuciones brutas como concejal portavoz, portavoz suplente o indemnización por asistencia a plenos que la Concejal [REDACTADA] ha percibido del Ayuntamiento en los meses desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, mes por mes.*

*- Las fechas en que se han producido sus bajas y/o altas efectivas en el régimen general de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Cartagena, dentro del periodo indicado anteriormente.*

*Sin embargo, en el recurso de reposición se dice:*

*“(…). En la comparecencia ante el Servicio de Recursos Humanos, la única información que se me facilitó fue la de unas capturas de pantalla en la que se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses*



FIRMADO POR

Concejala Delegada de Transparencia,  
Servicios Generales y Administración Electrónica  
ALEJANDRA GUTTEREZ PARDI  
26/05/2023



Transparencia  
Ayuntamiento de Cartagena



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
26/05/2023

*desglosadas por conceptos. La información que se me mostró ni siquiera era la de la propias aplicaciones de gestión de cotizaciones a la Seguridad Social, ni la de nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos, por lo cual podría corresponder a momentos en los cuales se mostraban en pantalla datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales".*

*Se afirma que se mostraban las fechas de alta y baja en la Seguridad Social y un listado de las nóminas de los últimos meses desglosadas por conceptos..*

*Pues lo que se mostró es precisamente lo que se pidió.*

*Ahora se pide algo distinto la de nóminas en ejecución en tiempo real y acceso a la base de datos. E incluso se pone en duda la certeza de lo que se muestra aseverando que los datos que no tienen por qué ser los definitivos o reales.*

*Insistimos en que lo se pide ahora algo distinto a lo que se solicitó.*

*No obstante, ante una petición análoga, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en su Informe 0147/2010, emitido en respuesta a la consulta sobre si era conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal, la comunicación a los miembros de un determinado grupo municipal de las nóminas de los trabajadores de la Corporación consultante, consideró lo siguiente “(...) los concejales se encuentran legitimados para solicitar de la Corporación la información referida a las retribuciones del personal de la misma, desglosadas para cada uno de los funcionarios o trabajadores de la Corporación, pero el acceso a esa información a través de la revelación de la nómina puede implicar el conocimiento por el concejal de datos exclusivamente referidos al propio interesado que resultan irrelevantes para el ejercicio de tales funciones. Por ello, la respuesta que debe darse a la presente consulta será la de que la Corporación deberá facilitar al concejal información desglosada e individualizada de las retribuciones satisfechas, aunque sin para ello exhibir los documentos de nómina, a fin de que el acceso no se produzca a datos que resultan irrelevantes para el ejercicio de la función de control que legitima la cesión.*

*Igualmente, y reiterando lo ya señalado por esta Agencia, el concejal destinatario únicamente podrá tratar los datos en el marco de dichas competencias de control, no pudiendo revelarlos a terceros ni tratarlos para otros fines distintos de aquellos”.*

*En consecuencia, el recurso debe inadmitirse en cuanto al procedimiento seguido por Ley de Transparencia.*

*Es todo lo que debo informar sobre lo peticionado.*

*Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.*

*EL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Fdo: Francisco Pagán Martín-Portugués.*

Visto lo dispuesto en el artículo 88 de la LPACAP y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las



FIRMADO POR

Concejal Delegada de Transparencia,  
Servicios Generales y Administración Electrónica  
ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARDO  
26/05/2023



delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

Con base en lo anterior y en relación con la petición formulada,

**RESUELVO:**

**Primero.- INADMITIR** el recurso de reposición interpuesto por el Sr. concejal [REDACTED], del grupo municipal VOX, contra la resolución dictada con fecha 18/04/23 por la Sra. Concejal delegada de Transparencia.

**Segundo.-** La presente resolución se notificará al interesado y al servicio municipal de Recursos Humanos.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen, D.<sup>a</sup> Alejandra Gutiérrez Pardo, Concejal Delegada de Transparencia, Servicios Generales y Administración Electrónica.

SEÑAL  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
26/05/2023